



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.—Circulares.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de una comunicación del Capitán general del departamento de Cádiz consultando si debe ser dado de baja provisionalmente el Teniente de navío D. Pedro González Yalorio, por no haberse presentado en aquel punto a la Real orden de la licencia temporal que le concedió la Real orden de 5 de Mayo último; y enterada S. M. por las noticias oficiales que obran en la Dirección del Personal de este Ministerio, de que el expresado Oficial, al espirar el plazo de su licencia que usaba en el Ferrol, se presentó al Capitán general de aquel departamento y fué destinado por este Jefe a las órdenes del Comandante del arsenal, ha venido en resolver que no sea dado de baja, si bien deberá trasladarse en la primera oportunidad al departamento de Cádiz, de donde procedía, para continuar en él sus servicios.

A fin de prevenir en adelante la repetición de casos de igual naturaleza, ha tenido a bien S. M. disponer por regla general que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada que usen de Real licencia, estén obligados a presentarse a la terminación de ella en el destino que desempeñaban al tiempo de obtenerla, sin que ninguna Autoridad pueda distraerlos con comisiones que les separen de sus destinos y que no sean aprobadas por este Ministerio con anterioridad al vencimiento de sus licencias.

Dígoles a V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: Penetrada la REINA (Q. D. G.) de que una gran parte de las perturbaciones que se notan en la marcha de los cronómetros del Estado que se facilitan a los buques de la Armada, y aun la completa inutilización de los mismos, depende de la poca observación con que son conducidos desde el Observatorio de Marina a bordo y vice versa; y queriendo prevenir los gastos que por dicho defecto originan la composición y reemplazo de tan costosa material, ha tenido a bien dictar para lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.º Que los cronómetros destinados a los buques de guerra no se entreguen en el Observatorio sino a un Oficial de la Armada autorizado para recogerlos por papeleta firmada del Comandante del buque.

2.º Que la misma formalidad se observe cuando con cualquier motivo u objeto se remitan los cronómetros desde los buques al Observatorio.

3.º Que al extenderse en dicho establecimiento las diligencias de salida ó entrada de cronómetros, de que tratan los artículos 92 y 93 de su reglamento, se consigne en ellas el nombre del Oficial que los recibe ó entrega.

4.º Que al Oficial mencionado acompañe siempre un individuo de la dotación de su buque, encargado de conducir el cronómetro desde el embarcadero al Observatorio ó vice versa, sin que por ningún pretexto pueda dicho conductor subir en carruaje durante el trayecto que ha de hacer precisamente a pie y a la vista del Oficial comisionado, responsable de las precauciones con que el reloj ha de ser llevado para evitar golpes ó accidentes que puedan afectar la regularidad de su movimiento.

5.º Que no se permita ni tolere la conducción por tierra de los cronómetros desde Cádiz al Observatorio, debiendo transportarse por mar desde el buque hasta el desembarcadero más próximo a aquel establecimiento.

6.º Que el Director del mismo y los Comandantes de los buques vigilen con el mayor esmero el exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando obligados bajo su responsabilidad a participar sin demora al Capitán general del departamento de Cádiz cualquiera infracción de ellas que observen ó les conste, para que se proceda contra el mismo ó culpable.

7.º Que de esta resolución se facilite copia a todos los buques de la Armada, y se incluya en el inventario de los documentos de que tratan los artículos 122 y 203 del tratado 3.º, tit. 1.º de las Ordenanzas de la Armada.

Todo lo que digo a V. E. de Real orden para su noticia, circulación y demás efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Capitán ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

REAL ORDEN.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda desde luego al armamento

y completa habilitación de la corbeta Colon, toda vez que ha sido ya mandada convocar la marinería con que debe ser dotada, y en cuyo concepto se pondrá por esa corporación el Jefe que deba encargarse de su mando.

Dígoles a V. E. de Real orden para conocimiento de la Junta y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL SEÑERO MINISTERIO.

Diciembre 8.º Concediendo el plazo de un año para presentar en el Colegio Naval las partidas originales que expresa, en reemplazo de las que exhibió para optar a plaza de pretendiente aprobado D. Teodoro Ugarte y Guerrero.

Id. 10.º Idem cuatro meses de Real licencia para Cartagena al Teniente de navío D. José de Quintas y Seoane. Id. id. Idem autorización para pasar a continuar sus servicios al departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Rafael González Lagas y Lima.

Id. 13.º Resolviendo que en primera oportunidad se traslade al departamento de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Rodríguez y Fabregat, con el fin de ocupar número en su dotación, ó bien que esto tenga efecto por medio de permuta si se le proporciona con Oficial de la misma graduación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por Don José Escruí contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando a su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, a pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay.»

Visto el párrafo segundo del art. 1.º de la Constitución política de la Monarquía, que considera como españoles a los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que dispone que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 47 de Noviembre de 1852, en que se fijan las circunstancias que deben concurrir en un individuo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Escruí es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse a Montevideo no renunció a la nacionalidad española, antes por el contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella República:

Considerando que, aun cuando un individuo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho a la opción entre dos nacionalidades si no es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Escruí ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerarse como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron a su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo Escruí bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dicha ciudad para el reemplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposición se circule y publique como regla general para lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Ramon Dufour, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de seis meses los estudios de encauzamiento de la Rambla de Caldas de Mombuy hasta su desagüe en el río Besós, en la provincia de Barcelona; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno a la concesión definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Manuel Mignol y Medina, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que en el término de dos años practique los estudios de un canal de riego derivado de las lagunas de Ruidera, que fertilice los campos de Ruidera, Lugar Nuevo, Manzanares, Daimiel, y otros pueblos de la provincia de Ciudad Real; entendiéndose que por esta autorización no adquiere derecho alguno a la concesión definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 12 de Diciembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y el del distrito de las Vistillas de esta corte acerca del conocimiento de la causa formada contra Domingo Fernandez y Modesto Gonzalez por hurto:

Resultando que habiendo tenido noticia el director de la empresa de Diligencias del Norte y Mediodía de que Domingo Fernandez y Modesto Gonzalez habían encontrado y sustraído una considerable cantidad de dinero que se hallaba escondida en la casa núm. 2 de la Costanilla de San Pedro, perteneciente a la empresa, donde aquellos trabajaban a su oficio de albañiles, y que dejaron desdeñados de acudir al trabajo, se les vio andar por Madrid lujosamente vestidos y frecuentar las diversiones, marchando después a su país, en el que habían hecho préstamos de consideración, comisionó a una persona para que averiguase la verdad de estos hechos y tratara de recuperar el dinero sustraído, avistándose al efecto con Fernandez y Gonzalez.

Resultando que contra el comisionado se formó causa en el Juzgado de Cangas de Tineo por atribuirle haber allanado la casa de estos; y que habiendo manifestado la sustracción del dinero y el objeto de su viaje, se formó

pieza separada contra los referidos Gonzalez y Fernandez en averiguación del indicado delito.

Resultando que el Juez del distrito de las Vistillas de esta corte, a quien acudió el director de la empresa en 10 de Agosto de este año denunciando el hecho y pidiendo que procediese a formar la oportuna causa, ofició de inhibición al de Cangas de Tineo, alegando que le correspondía el conocimiento por razón del lugar en que se cometió el delito, y citando en su apoyo el art. 36 del reglamento provisional para la administración de justicia; las leyes 45, tit. 1.º, y 4.º, tit. 29, Partida 7.ª, y la 1.ª, título 36, libro 12 de la Novísima Recopilación:

Y resultando que el Juez de Cangas de Tineo se negó a inhibirse por ser el del domicilio de los procesados, por haber incoado los procedimientos con anterioridad al de Madrid, por no ser aplicables al caso las disposiciones de las leyes que este cita, y porque en su juicio ha de ser más fácil la averiguación del delito, y más ejemplar y provechoso el castigo de los delincuentes siguiéndose la causa en su Juzgado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva; Considerando que el Juez del lugar en que se cometió un delito es, por regla general establecida con arreglo a las leyes, el competente para conocer de la causa que se forme en su averiguación y castigo:

Considerando que en el distrito de las Vistillas de esta corte se verificó el que se persigue por denuncia del director de la empresa de Diligencias del Norte contra Domingo Fernandez y Modesto Gonzalez; Y considerando que el allanamiento de la morada de estos por el representante de la empresa, que dió margen a la causa formada en Cangas de Tineo, ninguna relación tiene con el delito denunciado contra Fernandez y Gonzalez:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa de que se trata corresponde al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, a quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para la cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE DONATIVOS PARA LOS HERIDOS E INUTILIZADOS EN LA CAMPAÑA DE AFRICA.

Habiéndose puesto a disposición de esta Junta para que adjudique el importe de los donativos que expresa la relación que a continuación se inserta, ha acordado para llevarla a cabo:

1.º Que los que se creen con derecho a los mencionados donativos remitan sus instancias documentadas que lo justifiquen hasta 31 de Enero próximo.

2.º Que se pase nota a los Directores generales de las diversas armas é institutos con el objeto de que para la precitada fecha de 31 de Enero próximo la dirijan relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de los mencionados donativos.

RELACION DE LOS DONATIVOS PARTICULARES CUYO IMPORTE SE HA PUESTO A DISPOSICION DE ESTA PARA PROCEDER A SU ADJUDICACION.

Table with 3 columns: Nombre de los donadores, Condiciones de los donativos, and Importe. It lists various donors and their contributions to a fund for African war-wounded soldiers.

NOTA. Se han publicado ya los anuncios referentes al donativo del Excmo. Sr. D. José de Salamanca respecto de los soldados inutilizados naturales de Monóvar y Albacete, en virtud de noticias pedidas a esta Junta. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II que han sido amortizadas y primadas en los sorteos celebrados en 1.º y 3.º del actual correspondientes a las emisiones de 1855 y 1859, cuya numeracion se ha publicado en las Gacetas de 7 y 9 del presente mes, podrán presentar dichas acciones en esta Ordenacion desde el 17 en adelante todos los dias impares, excepto los festivos, de doce a tres de la tarde, bajo facturas duplicadas, y con separación de las acciones que correspondan a cada emision, a fin de señalar a los interesados el dia en que podrán presentarse a percibir el importe de la amortización y premio en el Banco de España.

Asimismo podrán los tenedores de acciones del referido Canal presentar en dicha Ordenacion los dias pares, desde 18 del corriente en adelante, excepto los festivos, de doce a tres de la tarde, el coupon vencido en 1.º de

Enero de 1861 de las acciones de una y otra emision, bajo facturas duplicadas y separadas las de 1855 de las de 1859, para el señalamiento del dia en que han de percibir su importe en la Caja del Banco de España. Las facturas para la presentacion de acciones amortizadas y premiadas, y para los coupons, se hallan de venta en la portería del Ministerio de Fomento. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—Nicolas Suarez Canton.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 18 de Enero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Avila a Bejar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.747.497,6 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en

Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Avila a Bejar, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer esta Dirección general ha señalado el dia 23 de Enero próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas a Telde, provincia de Canarias, cuyo presupuesto asciende a 1.438.862,32 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas a Telde, provincia de Canarias, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los dias anteriores al que se abra el pago con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de los 4 a cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitau, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1835, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 13 de Diciembre de 1860.—José Fuliós.

Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este dia de la construcción de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y Valencia por falta de licitadores, se anuncia nuevamente dicha subasta para el dia 29 del mes actual, la que tendrá lugar a las dos de la tarde, verificándose en pliegos cerrados en el local que en el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo, bajo el generico encargado de la distribución interior, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real orden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el dia de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia.

2.º No se admitirán proposiciones para la construcción de las cuencas en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.º Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que ex-

cedan de los tipos de 2.546.992 rs. 60 cént., para las alcantarillas de la cuenca de Segovia y 2.185.379 rs. 14 cént. para las de la cuenca de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestas cada una de dichas cuencas.

Las "proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. vn. si la propuesta se hizo a la cuenca de Segovia y 100.000 rs. vn. si a la de Valencia, en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no tengan señalado.

Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevención 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperechándolo antes por tres veces.

Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido interino no se mejore su propuesta.

No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidos hasta el otorgamiento de las respectivas escrituras los de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita. Don... vecino de... entrada del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de Segovia (Valencia), se comprometo á tomar á mi cargo dicha construcción, sujetándome en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión de estadística general del Reino. El 24 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el local de la Comisión de Estadística, bajo la presidencia del Teniente Coronel Jefe del detall de la primera sección, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo, cinco millos que han servido para el transporte de instrumentos en los trabajos de campo de las brigadas geodésicas, los cuales estarán de manifiesto en la calle de Cervantes, núm. 34.

La licitación será verbal y durará media hora, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación total ó parcial. El importe del remate se satisfará en el acto de la adjudicación.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Secretario de la Comisión, José Ramón de Santos.

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En el mes de Noviembre próximo pasado ha prestado el Monte 1.207.850 rs. á 3.298 personas; entre estas figuran 1.449 partidas por cantidades desde 10 á 100 rs. En el mismo se han desempeñado 3.753 partidas, reintegrándose su Tesorería por este concepto de 1.138.270 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 401 partidas de 27.470 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del producido en su venta, en 10.028 rs. y 65 cént., cuya suma queda á disposición de dichos interesados por espacio de 10 días.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1859 serán vendidas en pública subasta en los días 29 y 31 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición solo podrán ser desempeñados ó renovados hasta la vista de su exposición al público, que son los días 27 y 28 precedentes á la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Avila 11 de Diciembre de 1860.—Romualdo Becerril. 6182-3

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Nuevas se halla vacante; su dotación consiste en 1.000 rs. vn., satisfechos de los fondos municipales por trimestres venidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio. 6183-3

Gobierno de la provincia de Palencia. La Secretaría del Ayuntamiento de Prádanas de Ogeda, dotada en 2.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio. Palencia 12 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, L. Quiñones de León. 6190-3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. El día 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar el remate por pliegos cerrados, según el modelo que se inserta, para la adquisición por la Hacienda de las impresiones y libros necesarios en esta capital para el servicio de la contribución de consumos en el año 1861, bajo el tipo de 13.880 rs. vn., de que no podrá exceder ninguna proposición.

Modelo de proposición. El abajo firmado, me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia todas las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de dicha ciudad comprendidos en el presupuesto, y con sujeción á cuanto se establece por el pliego de condiciones, al cual me sujeto enteramente, y por cuyo servicio me ha de abonar la Hacienda,.... reales vellón.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza. Los sujetos expresados á continuación, ó sus herederos, se presentarán en esta Administración en el término de 15 días, por sí ó por medio de apoderado, para enterarlos de un asunto que les interesa, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Sujetos que se citan. D. Francisco Javier Gabillán. D. Juan Hormazaquia. D. Bartolomé Pajaró. D. Antonio Grau. D. Diego Nadal. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—Benito G. de Longoria. 6189

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura mínima del día... 4,2. Temperatura máxima del día... 5,3. Evaporación en las 24 hs... 0,7 milímetros.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 9 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 3.556 fanegas de trigo. 649 arrobas de harina de id. 1.138 libras de pan cocido. 3.831 arrobas de carbón. 96 vacas, que componen 42.105 libras de peso. 508 carneros, que hacen 12.219 libras de peso. 232 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 23 á 24 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotización del 14 de Diciembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-95 c.; á plazo, 51-25 fin cor. vol. pri. de 25 c.

Acciones de carreteras. Emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210 p.

Acciones de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49-50 d.

Acciones de la de Barcelona á Zaragoza, id., 1.800.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-50 d.

Plazas del reino. Alhacete... 1/2. Almería... 1/4. Badajoz... par. d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Diciembre de 1860. Fondos franceses... 68,70.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de las Villas de esta capital, reñendada del Escribano de su número D. Tomás Bando; á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Villalón, y para pago de un acreedor, se sacan á subasta pública los bienes siguientes:

este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusación fiscal propuesta en causa contra el mismo y otros sobre defraudación y falsedad se la confiere, bajo aperechimiento de que será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el progreso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 17 de Noviembre de 1860.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 5942

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca pública de D. Francisco Gándara y Antelo, Teniente que fué del batallón provincial de Santiago, hijo de otro D. Francisco y Doña Nicolasa Antelo, á fin de que usen de él en este Tribunal por medio de Procurador del mismo con poder en forma en el término de 30 días; bajo aperechimiento de que pasados sin verificarlo se dará al expediente de abintestado que se sigue el curso correspondiente, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Colina N.º 2.º de 1860.—Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Jefe de la Audiencia territorial. 5943

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan José Manchigol, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue en el mismo por falsificación de sellos de franqueo de 4 cuartos.

Madrid y Noviembre 23 de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 5944

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital.

Por el presente y último edicto y plazo improrrogable de nueve días cito, llamo y emplazo á Baldomera Elisa García y Castelvert hija de Marjo y de Bernarda, natural de esta corte, soltera, de 14 años de edad, para que se presente en la cárcel pública ó en la audiencia de mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de Julia Rodríguez, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se le señalarán para su representación los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las actuaciones.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 5945

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Agustín Flores y Pinedo, hijo de Serafio y de María, natural de esta corte, soltero, zapatero y de 29 años de edad, para que en el plazo de nueve días se presente en la cárcel pública de esta corte ó en la audiencia de mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 5946

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo, y su partido.

Por el presente y último edicto y plazo improrrogable de nueve días cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Miguel Fernández del Pozo, quien legítimamente represente sus acciones y derechos, para que por medio de Procurador con poder bastante se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que tuvieren á crédito que reclama dicho D. Miguel en el concurso pendiente contra los bienes de D. Pedro Roldán, cuyo crédito fué declarado legítimo en quinto lugar, hasta el cual se hallan pagados los acreedores; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y á los autos se les dará el curso que correspondiere.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—De orden de S. S., Juan Ugaldé. 5947

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, en los autos formados por fallecimiento del Capitán graduado, Teniente de infantería D. Manuel Espinosa y Jiménez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los parientes más próximos que se crean con derecho á herencia para que en el plazo de 20 días se presenten en este Tribunal á identificar su derecho y deducir las pretensiones que les importe; bajo aperechimiento de que pasados sin que lo verifiquen les pararán los perjuicios consiguientes las determinaciones que se adopten.

Sevilla 26 de Noviembre de 1860.—Pablo María Om. 5956

D. Patricio Joaquín de Avila, Juez de Hacienda en comisión de esta provincia de Toledo.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel de Palacios y Villalva y á D. Juan Gutiérrez Abad, Administrador el primero é Inspector el segundo que fueron de la de Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, para que comparezcan en este mi Juzgado á oír la sentencia dictada en su ausencia y rebeldía por la Excmo. Audiencia del territorio, y cumplir las condiciones que se les han impuesto en la causa seguida á los mismos y otro consorte por malversación de fondos públicos, falsificación de documentos oficiales y otros excesos.

Dado en Toledo á 28 de Noviembre de 1860.—Patricio Joaquín de Avila.—Por mandado de S. S., José María Gallego. 5957

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morado Eudro y Rivas, natural y vecino que dijo ser de Villavieja de Francia y María, y de 38 años de edad, para que en el término de 30 días que se le señalan comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa que se le sigue sobre aprehensión de un cuarteron de tabaco de contrabando.

Dado en Palencia á 28 de Noviembre de 1860.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Santiago San Juan. 5958

D. Bráulio Gujarró, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtención y goce de las vinculaciones que en el pueblo de Carrascos del Campo fundo y doté el Presbítero Alonso Perez, de Vardelplano, vacantes en la actualidad por defunción de José Antonio del Horno, vecino de dicho Carrascos, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Noviembre de 1860.—Bráulio Gujarró.—Por su mandado, Vicente Fermín de Torres. 5959

licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Alos Sres. Gobernadores civiles de la Península atentamente saludo y hago saber que en la noche del 24 del corriente ha sido robada la iglesia de Navares de Ayuso, llevándose los ladrones, hasta hoy desconocidos, las alhajas de plata y efectos de metal que á final se expresarán. En su virtud he acordado en el procedimiento que instruyo excitar el celo y llamar la atención de V. SS. para que tan luego como llegue á su conocimiento por medio de anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno se sirvan dar las órdenes convenientes á los dependientes de su Autoridad, Jefes de Guardia civil y Alcaldes de los pueblos de sus respectivas provincias, por inserción en los Boletines de las mismas, á fin de recobrar las alhajas y efectos robados, y capturar los ladrones y cualquier otro en cuyo poder se encuentren; que siendo habidos y otros se servirán ponerlos á disposición de este Juzgado para las seguridades necesarias y por conducto de la Guardia civil; pues en mandarlo cumplir y ejecutar así contribuirá eficazmente á que se cumpla la administración de justicia y se desagravie la sociedad ultrajada con el castigo de los perpetradores del sacrilegio delicto.

Dado en Sepúlveda á 28 de Noviembre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—Por su mandado, Benigno Velasco. 5960

Una lámpara de plata, su peso de 40 á 43 libras, un cáliz de lo mismo, y dorada su copa por la parte interior; lo mismo que la patena, y además la cucharilla; tres crismeras con sus apollas y una concha de bautizar, fabricadas de plata y de tres onzas, una diadema de la Virgen, de cinco onzas, todo de plata liso, y un copon de metal blanco.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reñendada del Escribano de número del crimen D. Antolín Murga, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á Antonio Lopez y Lopez, natural de San Martín de Soria, casado, de 56 años de edad, labrador bracerío, hijo de legítimo matrimonio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de falsificación de tres recibos; aperechido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia en la villa de Puentevedrado y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio é Ignacio Fernández, naturales de San Pedro de Villar, y cuya residencia se ignora, hijos y herederos de Andrés Fernández y su mujer Juana Rodríguez, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos en el juicio de testamentaria necesaria de dicho Fernández y Rodríguez, que ha sido prevenido y está sustentado á solicitud de Bernarda y José Fernández, pues así lo tengo mandado, en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Puentevedrado á 22 de Noviembre de 1860.—José García Centeno.—Por su mandado, Juan Sánchez. 5958

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José García Geronego (súbdito portugués) para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que pende contra el mismo por aprehensión de 17 arrobas de azúcar de procedencia colonial y otros efectos del reino; aperechido que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa del su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva Noviembre 23 de 1860.—Fernando de la Cueva.—Por mandado de dicho señor, Lic. José María de Guerra. 5957

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de Villistillas, reñendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su publicación, á Juan Contreras y su esposa Juana Gallego, vendedores ambulantes de quinella, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que les resultan en una cédula de vecindad.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Vicente María Pajardo para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Feliciano Martínez Barroso para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

testimonio del que refrenda sobre delito de hurto; aprobada que de no verificarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Trives a 26 de Noviembre de 1860.—Por su mandado: Manuel de Losada Casanova. 6005

D. Juan María Cortés y Villón, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III. Jefe honorario de segunda clase de Administración Civil, Vocal de la Junta Provincial de Sanidad, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al patrimonio que en esta ciudad fundó D. Nicolás Fernández del Castillo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten a defenderlos por sí o por apoderado competente en los autos de desvinculación, división y partición de dichos bienes que pende en el Juzgado de mi cargo por presencia del infrascripto Escribano; apercibidos que pasado dicho término sin haberse efectuado se los tendrá por rebeldes, continuando el procedimiento su curso como solo los presentados, parando a los no comparecidos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras a 20 de Noviembre de 1860.—Licenciado José María Cortés.—Por su mandado: José María Cortés. 6048

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—En providencia dictada por el Juzgado de Guerra de este Campo en 17 del actual en los autos de testamentaría del finado Teniente de Regimiento infantería de Africa D. José Galvez y Rodriguez, hijo de D. Encarnación y de Doña Cristobalina, natural de Granada, se convocó a aquellos, así como a los demás interesados que se crean con derecho a los bienes de dicho finado, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten a defenderlos por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus acciones.

Dado en Algeciras a 20 de Noviembre de 1860.—P. L. Francisco Puchol.—Por su mandado: V. B. García de la Torre. 6021

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos en su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Aguirre, natural de Galdakoz, partido de Euzkadi; a D. José María Cortés y Villón, natural de esta ciudad, y a D. José María Cortés y Villón, natural de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten a defenderlos por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus acciones, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten a defenderlos por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus acciones.

Dado en Burgos a 27 de Noviembre de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado: Fernando Monterrubio. 6022

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, se cito y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a los bienes de D. Pedro Ortiz, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten a defenderlos por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus acciones.

Dado en Burgos a 27 de Noviembre de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado: Fernando Monterrubio. 6022

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a Juan Blázquez, vecino del Medón, parroquia de San Juan de Chas, y a Domingo Alonso Fernández, que lo es de la Peña Folièche, feligresía de San Juan de Barrio, ambos pueblos en este partido, para que dentro de nueve días primeros siguientes al de la fecha se presenten a mi disposición en la cárcel pública de esta villa a responder de los cargos que resultan en causa criminal que contra ellos instruyó por hurto de dos mulas a José Pérez de Casardama, bajo apercibimiento que de no verificarse se los declarará rebeldes y contumaces.

Dado en la Puebla de Trives a 26 de Noviembre de 1860.—Leonardo Casanova.—Por su mandado: Sr. Juez, Andrés Barba. 6025

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente tercer y último edicto llamo, cito y emplazo a José Losada, vecino de Chavean, Ayuntamiento de Chafre de Quiria, en este partido, para que dentro del término de nueve días improrrogables, a contar desde el de la fecha, se presente a mi disposición en la cárcel pública de esta villa a responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyó sobre hurto de centeno en grano a Juan Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarse se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados hasta sentencia definitiva, y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Trives a 26 de Noviembre de 1860.—Leonardo Casanova.—Por su mandado: Sr. Juez, Andrés Barba. 6027

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente tercer y último edicto llamo, cito y emplazo a Pedro Moreira, natural de Santa María de Villamayor, vecino de Casada, parroquia de San Juan de Camba, en este partido, casado, de 36 años de edad, labrador y afilador, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado de primera instancia a responder a la acusación fiscal, contra el deducida en causa que se sigue por lesiones corporales a Ana Fernández, bajo apercibimiento de que no verificándose seguirá el procedimiento en su rebeldía, notificándose las providencias en los estrados hasta sentencia definitiva, y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Trives a 26 de Noviembre de 1860.—Leonardo Casanova.—Por su mandado: Sr. Juez, Andrés Barba. 6026

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de la villa de Casas Ibañez y su partido, en la provincia de Albalce.

Hago saber que en este Juzgado pende concurso voluntario de acreedores de cesión de bienes provocado por D. Antonio Sotomayor las Horas, vecino de Villanueva, de este partido. A las diez de la mañana del día 20 de Diciembre próximo se celebrará en mi sala audiencia junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos a los efectos que se determinan en los artículos 809, 809, 810 y 810 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Y con el objeto de que llegue a noticia de los acreedores del Sr. Sotomayor que todavía no han comparecido, y de que puedan hacer el acto de la referida junta con los títulos justificativos de sus créditos, les cito por medio de este edicto, que se insertará en la Gaceta del Gobierno de S. M.

Casas Ibañez 29 de Noviembre de 1860.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Cástor Mayoral. 6029

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal en averiguación del paradero de María y Juan Arellano, hijos de Facundo y Marcelina Marin, naturales y vecinos de Santa Cruz del Retamar, los cuales desaparecieron de este pueblo en el año de 1837; y con el fin de que llegue a su noticia, y a las personas que sepan su paradero, quienes lo manifestaran a este Juzgado en el término de 30 días, se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Escalona a 22 de Noviembre de 1860.—Lic. Norberto Romero.—Por su mandado: Sr. S. Vicente Rodríguez. 6031

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio García Fernández, natural de Arroyo Molinos, en el partido de Plasencia, sirviente, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado de esta ciudad a responder a los cargos que contra él mismo resultan en la causa criminal que me halla instruyendo por estafas en la venta de una corda a Pedro Bías, de esta localidad, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 30 de Noviembre de 1860.—Justo Díaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 6030

D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y

édicto al moro Mahomet-Sied, criado de la casa del Sr. Conde de Pascañ, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad a defenderse del cargo que contra él mismo resulta de la causa formada sobre hurto de dinero a los cocheros de la referida casa; pues si no lo hiciera será juzgado y guardado a su justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia a 1 de Diciembre de 1860.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Por su mandado: Sr. S. José Fayo. 6046

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primera vez cito, llamo y emplazo a Francisco Retes e Hilaro Acha para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe a fin de que se practique con ellos la diligencia de citación y emplazamiento para la Excm. Audiencia del territorio, a donde haya que remitir en consulta la causa que se les ha seguido por no haber satisfecho el importe de una merienda que tomaron en unión de otros; apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 30 de Noviembre de 1860.—José Jorge de Goya.—Por su mandado: Sr. S. Calixto de Anástegui. 6047

Por el presente, del orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se emplaza a D. Juan Salva y Nadal para que dentro del término de nueve días comparezca en su Juzgado y Escribanía del infrascripto a contestar a la demanda promovida por D. Bartolomé Salva y Barceló, en el concepto de apoderado general de D. Miguel Salva y Nadal, sobre juicio de testamentaría de los bienes de D. Juan Salva y Barceló, padre de dichos Salva y Nadal.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de Noviembre de 1860.—V. B. Romea.—Por su mandado: Sr. S. Antonio Cañellas. 6057

D. José Valero, primer Teñitista Alcaide constitucional de esta villa de Manzanares, que de hallarse en actual ejercicio de tales funciones el Escribano que suscribe da fe &c.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a José Pico, vecino de Mondovir, y a José Baldo, que lo es de Orcheña, en la provincia de Albalce, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta Alcaldía de mi cargo a satisfacer la multa de cinco duros cada uno que se les impuso en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; en caso de no presentarse en 3 de Diciembre del mismo año; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares a 4 de Diciembre de 1860.—José Valero.—Por su mandado: Sr. merced, José Angel García. 6065

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a Remigio Florez, alias Caquix, y Tomás Rodríguez, vecinos que fueron de Domingo Pérez, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este mi Juzgado a fin de notificarse la sentencia dictada en causa criminal que instruyó por robo en despojado, homicidio y lesiones graves a dos comerciantes de Albalce, ejecutado en la tarde del 19 de Febrero de 1858; bajo apercibimiento de que en otro caso se los declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina a 4 de Diciembre de 1860.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado: Antonio García Argüelles. 6067

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Cristóbal del Aguilá y de su herencia usufructuaria María María del Carmen Rodríguez, ocurrida la de esta en 11 de Julio último, habiendo llamado al primero en plena propiedad a sus sobrinos D. Francisco Javier, Doña Juana, Doña Juana y Doña Juliana del Moral en su testamento otorgado en esta ciudad ante el Escribano D. Hipólito Cebaleros en 12 de Diciembre de 1794, para que sus representantes se presenten en este Juzgado a usar de su derecho al juicio universal de testamentaría, promovida de oficio dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid; seguros de que se les administrará justicia.

Dado en Carmona a 3 de Diciembre de 1860.—Manuel Sosa.—Por su mandado: Sr. S. Licenciado Diego Díaz. 6068

### CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excm. Sr. MARQUÉS DEL DUEÑO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1860.

Se abrió a las dos y treinta y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada con los cambios que el Sr. Senador quedó enterado de que el Sr. Marqués de Gastañaga ingresaba en la cuarta sesión.

Previo anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado e ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. Marqués de los Altares y D. Joaquín de Barroeta y Aldamar.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusión del art. 23, dijo:

El Sr. CALONGE: Una pequeña contradicción encuentro entre este artículo y otro, o una enmienda que no sé si ha sido aceptada. (El Sr. Secretario Sevilla: Es correcto.) En ese caso, nada tengo que decir.

El Sr. IRIARTE (para una aclaración): Aunque no tengo la menor duda de que los Coronales o Jefes de distrito del cuerpo de Carabineros están incluidos en este artículo cuando habla de institutos; sin embargo, en materia de leyes es muy importante la mayor claridad posible, a fin de que no haya dudas que sin ella puede ocurrir. En el cuerpo de Carabineros que tengo el honor de mandar, merced a la infortunada de S. M. la Reina, ve, que según expresa el art. 20 del reglamento, los primeros Jefes ejercen las funciones de Coronales de regimiento; y por consiguiente, como los Jefes de distrito no ejercen verdaderamente tales funciones, ¿deben estar incluidos en las condiciones de que se trata, o no?

Declaro que la comisión hiciera alguna aclaración sobre este punto, aclaración que espero sea favorable.

El Sr. Marqués de ZORNOZA (de la comisión): Fácil es dar contestación al Sr. Senador que acaba de hablar. El artículo dice «en su respectivo instituto», y por consiguiente comprende a los Jefes de la Guardia Civil y a los rabineros que desempeñan funciones correspondientes al mando de un regimiento en infantería y caballería, como sucede igualmente respecto a los Jefes de artillería e ingenieros.

El Sr. IRIARTE: Doy gracias a la comisión por la aclaración que acaba de hacer.

Sin más debate fué aprobado el art. 23. Leído el 24, decía así:

«En la calificación de aptitud y mérito para el ascenso por elección de los Oficiales y Jefes se tomará en consideración en primer término las calidades acreditadas y los servicios prestados en las funciones de guerra.»

El Sr. CALONGE: Una pregunta. La posesión de la cruz de San Fernando sirve de título preferente para optar en los ascensos de elección? (De la comisión): Es solo una concesión. El Oficial que ha obtenido la cruz de San Fernando demuestra valor, circunstancia muy atendible, pero que no basta si no va acompañada de capacidad.

El Sr. CALONGE: Entonces debería decirse que, en igualdad de las demás circunstancias, se tomará en consideración la que acaba de indicar el Sr. Infante. ¿Lo admite así la comisión? (De la comisión): No lo admite. El que acredita más calidades de mando en la guerra, es el que tiene más títulos para el ascenso.

Sin más discusión se aprobó el art. 24, pidiendo el Sr. Calonge que constase su voto en contra.

Acto continuo se leyó el art. 22, reformado por la comisión, y se declaró en tiempo de paz por el turno de elección en todas las clases desde Teniente hasta Coronel inclusive, se requiere haber desempeñado tres años el empleo sobre el cual ha de recaer el ascenso, o hallarse en la primera mitad del escalón de antigüedad de su clase.

El Sr. CALONGE: La comisión ha adoptado un término medio que no orilla los inconvenientes antes indicados, reduciéndose todo a fijar tres años en vez de dos, y por lo tanto, no vemos satisfecho nuestro deseo los que

anteriormente nos oponíamos al artículo para evitar que en pocos años de servicio comparativamente pudiera verificarse la inclusión en la lista. Cree la comisión que con tres años se llegará a la mitad de la escala? No será lo más general, y en consecuencia resultará que casi siempre cabrá el ir a buscar del centro de la escala abajo los Oficiales que han de ser ascendidos, que es precisamente lo contrario de lo que queremos nosotros.

El Sr. Marqués de la HABANA (de la comisión): La comisión pensó que tenía la enmienda de la comisión del Sr. Sanz, y solo admitió su principio para las escalas hasta Capitán; pero respecto a los Jefes, creyó que con aumentar un año de posesión de empleo se satisficiera a los señores que impugnaban el artículo. Por lo demás, si los que creen que la elección llevará siempre en sí el principio de la arbitrariedad y la injusticia, nada ha de bastarles, y por lo tanto creo que hubiera sido mejor que desde luego hubiesen rechazado el principio de elección. Entre tanto, me parece que en adelante serán las elecciones muy diferentes de lo que han sido hasta el día, porque este proyecto de ley sujeta muchísimo el ascenso.

Por esa razón la comisión encuentra inconvenientes en que se diga que para ser elegido haya de estarse del centro de la escala arriba, pues las listas de Jefes son a veces muy reducidas, como sucede en caballería y en otros institutos, pudiendo suceder que no haya ninguno con condiciones favorables para optar a la elección; y con esto motivo llamo principalmente la atención del Sr. Calonge sobre las escalas de Ultramar.

El Sr. CALONGE: Voy a proponer un medio de resolver todas las dificultades; pero antes diré algo respecto a lo que ha manifestado el Sr. Marqués de la Habana.

No creo fácil, como dice S. S., que puedan faltar individuos para cubrir las plazas de un cuerpo de caballería, pues hay 65 Coronales y 83 Tenientes Coronales; de manera que es muy difícil que en la mitad no se encuentren individuos aptos para el ascenso.

Tampoco estoy conforme con S. S. respecto a que en lo sucesivo no podrán concederse ascensos por el voluntarismo ministerial, como ha sucedido hasta ahora, a pesar de existir la misma prescripción; pero se forma una lista, preguntado a la comisión; hay inconveniente en que se fije que si el centro arriba no se encuentran Oficiales aptos para el ascenso, se siga bajando hasta que se encuentren? Esto creo que lo concilia todo.

El Sr. Marqués de la HABANA: Se ha equivocado S. S. respecto a las escalas de Jefes de caballería, pues no hay listas que se forman en las listas de reemplazo. En cuanto al medio que S. S. propone, creo que no daría fuerza alguna al precepto del artículo. ¿Acaso sería obligatorio en el Gobierno encontrar esos Jefes u Oficiales aptos? (De la comisión): Sí, pero no se trata de encontrarlos, sino de encontrarlos en el momento en que se necesitan.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Tiene el Sr. Calonge que proponer la comisión; pero yo diré a S. S. que la manera como se forman las listas hace imposible la postergación de la mitad de la escala arriba, pues siempre ha de ser elegido el más antiguo. Esas listas las forman los Capitanes generales o los Inspectores de revista, y luego van a la Junta consultiva, y finalmente pasan al Ministro; y por lo tanto, para dar cabida a favor respecto a lo que he dicho, se podría, si los individuos, sería preciso que todas esas plazas se pusieran de acuerdo, concurriendo una porción de circunstancias que no pueden imaginarse.

He dicho S. S. que hoy existen leyes en lo relativo a este punto; pero S. S. se equivoca, pues no hay ninguna, y de seguro, a haber existido, los Ministros hubieran cumplido en una manera para no perjudicar a unos por favorecer a otros.

El Sr. CALONGE: Dice S. S. que no hay leyes; pero hay Reales decretos que, sin estar anulados, están completamente infringidos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Por mi parte no he abolido ningún Real decreto. (El Sr. Calonge: Abolido no.) Tampoco he derogado nada, y si alude S. S. al que yo me figuro, le diré que podrá haber sido quebrantado por algún Ministro; pero por mi parte lo he cumplido estrictamente.

Sin más debate fué aprobado el artículo, pidiendo los Sres. Calonge y Marqués de Novallas que consensasen sus votos contrarios a los de la mayoría.

Dado en Talavera de la Reina a 4 de Diciembre de 1860.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado: Antonio García Argüelles. 6067

«Para calificar y declarar este derecho en los cuerpos que rigen este principio para los ascensos, se formará un anualmente por los Capitanes generales en sus respectivos distritos, o por Generales Inspectores que nombra el Gobierno, listas motivadas de los Oficiales y Jefes elegibles, remitidas al Director o Inspector de cada cuerpo respectivo en la época que se les fije. Examinadas y confrontadas por estos Jefes, las remitirán con su informe y los expedientes personales de los interesados a la sección de guerra y marina del Consejo de Estado, para que el Director o Inspector de cada cuerpo, según la aptitud y méritos de cada uno, y elevados al Ministerio de la Guerra con su opinión razonada, se aprueben o rectifiquen por S. M., y sean comunicadas al Director o Inspector respectivo con la Real autorización, que constituirá el derecho de los interesados a los turnos correspondientes durante el año.»

El Sr. CALONGE: Este artículo, más que en ningún otro se advierte el defecto capital de esta ley, que es el de ser una ley reglamentaria; es decir, ni uno ni otro, pues le sobra mucho para ser ley, y le falta aun más para ser reglamento. En este artículo se halla involucrado el precepto de que ha de haber escala de elegibilidad, con la manera de formar, y el primero es objeto de la ley, mientras que el segundo debería haberse dejado para los reglamentos. Nosotros no nos oponemos al principio de la elección, pero sí a los males que produce; pues es imposible dejar de faltar a la justicia en algunos casos, siendo claro que habiendo como habrá cada año de seis a siete mil expedientes de elegibilidad, ha de ser poco menos que imposible dar siempre un fallo acertado. Así lo comprenden la comisión y el Gobierno, y por eso aumentan los trámites para ver de conseguir la exactitud y la justicia en lo relativo a este fallo.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Pasada la revista de inspección, debería constituirse un cuerpo de cuatro Coronales del arma y presidido por el Capitán general, ante el cual acudirían todos los Oficiales de la misma clase que aspiraran a obtener el derecho de ser inscritos en las listas de elección, las cuales deberían formarse en vista de los resultados de ese examen, saliendo así con arreglo a la verdad, de una manera exacta. Así lo comprenden la comisión y el Gobierno, y por eso aumentan los trámites para ver de conseguir la exactitud y la justicia en lo relativo a este fallo.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

El Sr. CALONGE: Este artículo, más que en ningún otro se advierte el defecto capital de esta ley, que es el de ser una ley reglamentaria; es decir, ni uno ni otro, pues le sobra mucho para ser ley, y le falta aun más para ser reglamento. En este artículo se halla involucrado el precepto de que ha de haber escala de elegibilidad, con la manera de formar, y el primero es objeto de la ley, mientras que el segundo debería haberse dejado para los reglamentos. Nosotros no nos oponemos al principio de la elección, pero sí a los males que produce; pues es imposible dejar de faltar a la justicia en algunos casos, siendo claro que habiendo como habrá cada año de seis a siete mil expedientes de elegibilidad, ha de ser poco menos que imposible dar siempre un fallo acertado. Así lo comprenden la comisión y el Gobierno, y por eso aumentan los trámites para ver de conseguir la exactitud y la justicia en lo relativo a este fallo.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestión reglamentaria, voy a decir mi opinión sobre ella, advirtiéndole desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre la existente. Si no hay un cambio, yo no tengo nada que decir en el debate, y porque he visto también atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certamen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

mayor garantía y acierto iniciando esos expedientes por medio de ese certamen público, el cual sería más que un certamen parcial que constituyen hoy las revistas de inspección. De esta manera, el principio del expediente, que sería el acta de ese examen, estaría revestido de las formas de justicia y de imparcialidad que, además de no prestarse a la censura, facilitaría la resolución, así del Consejo de Estado como del Gobierno.

Por estas razones insisto en rogar a la comisión que, en obsequio a la respetabilidad de clases muy elevadas, acepte mi pobre opinión, y el decreto se lo agradezco.

El Sr. CALONGE: Tengo tanta desgracia como fortuna el Senado, pues predecíendome mi amigo el señor Mata y Alós en el uso de la palabra, no puedo decir, lo que me había propuesto, ganando en esto la Cámara, porque el Sr. Mata se expresa mejor que yo. Estoy, pues, de acuerdo con todas las observaciones que ha hecho S. S., salvo en la relativa al certamen público, que solo en casos raros admitiría. Pero ahora voy a hacer una pregunta a la comisión.

Admitidas ya como están en la ley ciertas disposiciones reglamentarias, ¿por qué no admitir otras, reglamentarias también?

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA (continuación del Derecho moderno) por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia...

Sección doctrinal.—Del recurso de casación.—1.º Idea general acerca de este recurso. 2.º Cuándo es admisible...

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar...

EMBAJADA DE FRANCIA.—SE ANUNCIA A LOS acreedores a la sucesión del finado Sr. Pierre Castie...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIARIO ESPAÑOL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado satisfacer 6 por 100 sobre el capital desembolsado...

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos...

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A Badajoz.—Esta empresa admite proposiciones hasta el 30 de Diciembre próximo para el suministro de 60.000 travesasas...

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ Y DE PUERTO-REAL A CÁDIZ.—El Consejo de Administración de esta Compañía previene a los tenedores de acciones y obligaciones...

CARBONEO.—SE VENDE EL QUE, RESULTADO DE LA limpieza y arranque como operación preparatoria para la introducción de la labor...

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Norma, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Entre dos mundos, comedia en tres actos y en verso...

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El sueño de una noche de verano.—La pupila.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Un pleito.—Una vieja.—Un caballero particular.

TEATRO DE VAREDES.—A las ocho de la noche.—Fúncion a beneficio de la primera actriz Doña María Rodríguez...

TEATRO DE NOVEDADES.—Treinta años, ó la vida de un jugador, drama en seis actos.—Baile oriental.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Repto que cuando se dé al Gobierno una situación que pueda sustituir a todas las contribuciones la contribución directa, el Gobierno la preferirá...

El Sr. QUINTANA. Señores, recordará el Congreso que el año pasado iba a presentar dos votos particulares, uno sobre el presupuesto de gastos...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...

Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razón filosófica y económica de existir...